

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales.

Habiendo fallecido D. Lesmes Bravo, Administrador subalterno de bienes nacionales del partido de Trujillo, le sucede en dicho destino D. Andres Bravo, vecino de la misma ciudad, nombrado al efecto por el Sr. Administrador principal del ramo. Y se anuncia al público para la comun inteligencia. Cáceres julio 23 de 1847.—P. A., M. Chamarro.

CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real decreto señalando el sueldo de retiro que han de disfrutar los Gefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo fueron separados del servicio por otras causas que las que se especifican en el art. 2.º del mismo, y se dispone el conducto y término en que se han de hacer las solicitudes.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 5 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que copio:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el real decreto siguiente:— En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y visto el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo hayan sido retirados del servicio por otras causas que las que se especificarán en el art. 2.º de este decreto, sin derecho entonces á sueldo alguno en esta situacion por no haber cumplido en él los veinte años que para esta opcion exige la ley de 28 de agosto de 1841, disfrutarán desde hoy los sueldos de retiro siguientes: Los Subtenientes ó Alféreces 120 rs. líquidos mensuales: Los Tenientes 150: Los Capitanes 210: Los segundos Comandantes 240: Los primeros Comandantes

300: Los Tenientes Coroneles 360: Los Coroneles 450.

Art. 2.º Cuando la separacion del servicio de los Gefes y Oficiales que se hallen en el caso del artículo anterior haya sido motivada por la irregularidad de su conducta ó faltas habituales en el desempeño de sus deberes militares, siempre que aquella no haya sido pronunciada por sentencia de tribunal competente, se les concede por solo el tiempo de dos años los treinta centésimos de sueldo de su empleo que les correspondieran con arreglo al art. 2.º de la ley citada de 28 de agosto de 1841 si contasen 20 años de servicio.

Art. 3.º Las solicitudes para la aplicacion de las disposiciones de este decreto, deberán hacerse por conducto de los Inspectores y Directores de las armas en el término de cuatro meses en la Península é Islas adyacentes, de un año en los dominios de América, y de 18 meses en Filipinas, contándose dichos plazos desde el dia de hoy.

Art. 4.º Los Inspectores y Directores generales de las armas con presencia de los antecedentes de los Gefes y Oficiales á quienes estas disposiciones se refieren, instruirán los respectivos expedientes y los remitirán al Ministerio de la Guerra cuando no haya razon fundada para hacer dudosa su final resolucio: en caso contrario los pasarán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que éste me proponga en acordada lo que considere de justicia conforme á la ley precitada y á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Córtes este decreto para su aprobacion en la parte que le fuere necesaria. Dado en Palacio á 5 de julio de 1847. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo. — Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan general se inserta en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de todos á quienes corresponda. Badajoz 14 de julio de 1847. — El Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden reencargando la puntual y estricta observancia en la aplicacion del indulto general otorgado por real decreto de 20 de noviembre último.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida al Ministerio de la Guerra por el Gobernador de la Isla de Cuba, dando cuenta de la llegada á aquel pais de diez individuos de color, á quienes en su dia les fué impuesta, no solamente la pena de presidio, que cumplieron, sino tambien la absoluta prohibicion de regresar á las Antillas, y siendo notorios los graves inconvenientes que pudieran resultar para la seguridad de la Isla de que se permitiera la vuelta á su territorio de estos individuos condenados á no verificarla en tiempo alguno: se ha servido S. M., de conformidad con lo propuesto por dicho Ministerio, mandar, entre otras cosas, que por esta Secretaría del Despacho se reencargue á los Tribunales y Juzgados la puntual y estricta observancia en la aplicacion del indulto general otorgado por real decreto de 20 de noviembre del año último, de la disposicion contenida en su artículo 2.º, por la que se previene que respecto de los reos condenados á presidios peninsulares ó de Africa con la cualidad de que no puedan volver á Ultramar, el indulto sea aplicable solamente á la pena de presidio y no á la prohibicion de volver á aquellos paises. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1847. — El Subsecretario, Diego de Mier. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la anterior real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 23 de julio de 1847. — Felipe Nicomedes Criado.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 29 de agosto próximo, desde las diez de su mañana, se procederá al arriendo en esta *Capital* ante el Sr. Intendente, y en la villa de *Navalmoral de la Mata* ante su Alcalde, de la finca siguiente:

Las yerbas de invierno de la dehesa del *Españañal* que principian en 15 de noviembre de este año y concluyen en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 24,200 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en las Escribanías del ramo de esta *Capital* y *Navalmoral* y en los actos de remate. Cáceres 14 de julio de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

El dia 15 de agosto próximo de diez á doce de su mañana se procederá al arriendo en esta *Capital* ante el Sr. Intendente y en *Valencia de Alcántara* ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas á D. Fernando Peñaranda, término de la villa de *Valencia de Alcántara*, por tres años que principian en 29 de setiembre próximo y presupuesto de 6600 rs. en cada uno.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los remates. Cáceres julio 22 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

*Ventas de bienes nacionales.**Subasta en quiebra.*

La viña titulada de *Calzones*, término de la ciudad de *Plasencia*, que correspondió al suprimido convento de *Dominicos* de ella, fue rematada á favor de D. Juan Coronado, vecino de la misma ciudad, por 195,000 rs., y así se le adjudicó por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 8 de diciembre de 1840. Seguidos procedimientos ejecutivos para el pago de 5.º y 6.º plazo que adeuda Coronado, y no habiendo podido recaudarse, ha dispuesto el Sr. Intendente de esta provincia que se verifique la subasta en quiebra, señalando para su remate el dia 4 de setiembre próximo venidero. Citada diligencia tendrá efecto de diez á doce de la mañana de dicho dia en las casas consistoriales de esta *Capital* y de *Madrid*, ante los señores Jueces de primera instancia, advirtiéndose al público para conocimiento de los licitadores que la referida viña de *Calzones* fue capitalizada, resultando que los peritos la tasaron por 120 peonadas de poda: 404 olivos: 50 estacas: 180 árboles frutales: 30 higueras, con casa-bodega, ascendiendo su valor á 123,740 rs., pero salió á subasta teniendo presente su renta de 6000 rs. por 180,000 rs. que es el presupuesto de esta nueva venta. No consta que tenga carga real, y se halla actualmente sin arrendar.

El precio en que quede rematada se satisfará en los plazos y papel del 5 y 4 por 100 y deuda sin interés que marca el real decreto de 19 de febrero de 1836 y real orden de 4 de marzo de 1841.

Cáceres julio 21 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

Ventas de Bienes nacionales.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 4 de setiembre próximo, para el remate en venta de las fincas que se dirán, en cuyo dia, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de los puntos que á continuacion se espresan.

En esta Capital y en la M. N. villa de Madrid ante los señores Jueces de primera instancia.

Una huerta murada, situada en *Guadalupe*, á espaldas del edificio que fue hospital de dicha villa, procedente del Monasterio de *Guadalupe*; los peritos teniendo presente sus paredes, alberca, ca-

nería, tierra para hortaliza y árboles frutales, la han tasado en 49,581 rs. que es su presupuesto en venta, puesto que su renta de 965 rs. en que está arrendada hasta 30 de diciembre de 1848 no arroja mas que 28,951 rs.

En esta Capital y en Logrosan ante los señores Jueces de primera instancia.

El olivar del Hospital ó Gallinero y el del Campo Santo, contiguos, término de Guadalupe, de la misma procedencia que la finca anterior. Es su cabida 2 fanegas y cuartilla de tierra de 2.^a clase, con 100 pies de olivo el primero, tasados con inclusion de sus paredes en 8597 rs., pero estando arrendados hasta 30 de mayo de 1848 en 320 rs. anuales, es su capitalizacion y presupuesto en venta de 9600 rs.

Se ignora que tengan contra sí estas fincas carga real.

El precio del remate se satisfará en efectos de la deuda pública del 4 y 5 por 100 y sin interés, conforme al real decreto de 19 de febrero de 1836 y real orden de 4 de marzo de 1841. Cáceres 22 de julio de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

D. José Ovando, Teniente de Alcalde primero en funciones de Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta Capital por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los dotales que constituyeron la capellanía que en la Iglesia parroquial de S. Juan Bautista de esta Capital dotó y fundó Bartolomé Serrano, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta dias que para ello se les señala, contados desde la fijacion de este edicto, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 29 de julio de 1847. = José Ovando. = Por mandado del Sr. Juez, D. Diego Ladron de Guevara.

ANUNCIO.

En la noche del 16 del actual han desaparecido del egido de esta villa, dos caballerías mayores, de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad la una de Basilio Garcia, la otra de Pedro Moreno, ambos de esta vecindad; y como sin embargo de haber practicado sus dueños las mas esquisitas diligencias en su busca, no hayan podido adquirir la mas mínima noticia de su paradero, se anuncia al público á fin de que la persona que sepa en donde se encuentren se sirva avisarlo á mi autoridad, para que pasen sus dueños á recogerlas y pagar las costas que hayan ocasionado. Majadas y julio 20 de 1847. = El Teniente Alcalde, Aniceto Toro — Juan Antonio Martin, Secretario.

SEÑAS.— Un potro de tres años, pelicano, coliblanco, estrella enfrente, de seis cuartas y media de alzada.

Una jaca cerrada, calzada de los dos pies, la mano derecha un poquito blanca junto al mismo casco, de siete cuartas escasas de alzada, con lunares blancos en las orejas y en la cabeza.

INDICE DE JULIO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el núm. 79 hasta el 91 inclusives.

Fólios.

<i>Indice de junio.</i>	331
<i>Boletin oficial núm. 79. Real decreto sobre la nueva organizacion dada á la Administracion central de la Hacienda pública</i>	333
<i>Núm. 80. Real orden concediendo sesenta dias de próroga á los Esclaustrados y Secularizados que no estén clasificados para presentar en la Intendencia sus solicitudes documentadas en los términos que la misma previene</i>	337
<i>Real decreto nombrando Gefes de Seccion del Ministerio de Hacienda</i>	338
<i>Otro nombrando Directores generales de Contabilidad, del Tesoro público y de la Deuda pública</i>	idem
<i>Núm. 81. Circular previniendo á los Alcaldes remitan á los Comisarios de montes nota mensual de las denuncias puestas por contravencion de la ordenanza y disposiciones de este Gobierno político.</i>	341
<i>Real orden señalando los honorarios ó derechos que han de satisfacerse á los Comisarios de montes y Peritos Agrónomos en los reconocimientos y demas diligencias que desempeñen en obsequio de otros intereses que no sean directamente del servicio público.</i>	idem
<i>Real decreto declarando incompatible el empleo de Brigadier con el mando de regimiento; con otras prevenciones que se hacen en el mismo</i>	342
<i>Suplemento al núm. 81. Sobre elecciones para Diputados provinciales.</i>	345
<i>Núm. 82. Real orden que contiene los modelos de actas de las elecciones de Diputados provinciales</i>	349
<i>Núm. 83. Real orden acerca de la clasificacion de esclaustrados que hayan permanecido en las misiones de Filipinas y Santos Lugares de Jerusalem</i>	353
<i>Núm. 84. Real orden previniendo no se admita por ningun tribunal demanda alguna en que se controvertan intereses del Estado, sin que préviamente se haga constar por medio de certificacion haber obtenido resolucion en el asunto sobre que versa, por la vía gubernativa.</i>	357
<i>Núm. 85. Real orden relativa á la estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 40 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre el derecho de hipotecas</i>	361
<i>Núm. 86. Real orden sobre el modo de llevar á efecto lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de junio último sobre propiedad</i>	

literaria. 365
 Núm. 87 »
 Núm. 88 »
 Núm. 89. Circular sobre subastas de aprovechamientos de fincas afectas al presupuesto municipal. 377
 Núm. 90. Circular pidiendo las cuentas municipales correspondientes al año de 1846 en el término de un mes, y se determina el modo de formarlas 381
 Núm. 91. Real decreto señalando el sueldo de retiro que han de disfrutar los Jefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo fueron separados del servicio por otras causas que las que se especifican en el artículo 2.º del mismo 385
 Real orden reencargando la puntual y estricta observancia en la aplicación del indulto general otorgado por real decreto de 20 de noviembre de 1846. 386

término de este pueblo una vaca propia de Ramon Martin, de esta vecindad, comprada en feria de Trujillo á Andres Pañero, vecino de Miajadas, y cuyas señas son las siguientes:

Barrosa, sin hierro ni señal, de diez á once años.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien ademas de satisfacer las costas causadas dará una gratificacion. Baños 21 de julio de 1847. = El Alcalde, Vicente Garcia de Santos.

ANUNCIO.

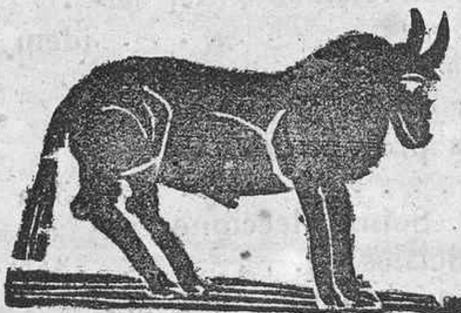
Pérdida de un novillo.

El día 3 de junio desapareció de una cerca de las inmediaciones de Trujillo, un novillo de tres años, pelo blanco, en la oreja derecha señal de hoja de higuera y en la izquierda un rabisaco, hierro de suela en la nalga derecha; tiene un barreno en un asta. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á María Jimenez, vecina de Malpartida de Cáceres, la cual dará una gratificacion.

Pérdida de una vaca.

El dia 1.º de julio actual se ha estraviado del

TOROS.



VARIOS Sócios, dueños, de la Plaza de Toros de esta Capital la han tomado á su cargo por el presente año, y han acordado celebrar tres corridas en los dias 27, 28 y 29 del próximo mes de agosto.

Su objeto único ha sido el que no decaiga la Plaza del concepto que adquirió en el año pasado.

Se lidiarán diez y ocho toros de las famosas ganaderías del Excelentísimo Sr. Duque de Veraguas, D. Gaspar Muñoz y Pereiro, y la Excma. Sra. Condesa de Salvatierra.

La cuadrilla que ha de verificar la lidia será la que hace años tiene bajo su direccion el célebre D. FRANCISCO MONTES, compuesta de catorce individuos, no asistiendo el mismo Montes por imposibilidad física, pero cubierta su plaza convenientemente. Habrá tres picadores en plaza y dos dispuestos para suplir sus faltas: dos espadas y un sobresaliente; y la lucida cuadrilla de banderilleros correspondiente.

Los útiles del servicio de plaza han sido contruidos por los mejores artistas de Madrid y Sevilla.

Los caballos serán servidos sin contrata alzada por toro, y existen ya en depósito un número muy escesivo á los que pueden ser necesarios.

Siendo el tiempo demasiado corto se anticipa este anuncio mientras se formalizan los circunstanciados de costumbre.

Cáceres 29 de julio de 1847.